

EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A ESP

HACE SABER QUE:

1. Que mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO 000045 DEL 1 DE AGOSTO DE 2013** se decretó y ordenó ***“iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado LOTE NUMERO 1 LABRANZA CACAOTAL, identificado con folio de matrícula 202-23869, jurisdicción del Municipio del Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO.”***
2. Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la parte resolutive de la Resolución 000045 del 1 de agosto de 2013:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio LOTE NUMERO 1 LABRANZA CACAOTAL identificado con folio de matrícula 202-23869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio denominado LOTE NUMERO 1 LABRANZA CACAOTAL identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-23869 y código catastral No. 41013000100030098000, ubicado en la Vereda Taperas del Municipio del Agrado Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 115 Hectáreas 337 metros cuadrados con otros predios conforme al folio de matrícula inmobiliaria y 2,1545 hectáreas conforme al levantamiento físico realizado por INGETEC, cuyos linderos son: *“Del desemboque del zanjón llamado de Doña Inés, en la quebrada de Yaguilga, por dicho zanjón de para arriba hasta ponerse al frente de una carretera de árboles de totumo, de café y matas de palmicha, que en línea transversal marca la línea divisoria de la labranza del señor Eliseo Díaz; por hasta dar con un zanjón que reciba las aguas de labranza del nombrado Díaz; por esta abajo por una carrera de árboles de café y totumo hasta dar al antiguo cauce de la quebrada de Yaguilga; esta abajo hasta la desembocadura del zanjón de Doña Inés, punto de partida.”*

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio LOTE NUMERO 1 LABRANZA CACAOTAL, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores EDILMA TELLO DE RAMÍREZ, NUBIA RAMÍREZ TRIVIÑO, HERNEY RAMÍREZ TELLO, VILMA FLOR RAMÍREZ TELLO, VICTOR DANIEL RAMÍREZ TELLO, NIDIA NELCY RAMÍREZ TELLO, JESUS EFREN RAMÍREZ TELLO, AYDE MARY RAMÍREZ TELLO, ALMA YELENA

RAMÍREZ TELLO, IVONE ANDREY RAMÍREZ TELLO, RAFAEL ENRIQUE RAMÍREZ TELLO.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 1 días de agosto de 2013”

LUCIO RUBIO DÍAZ
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.